

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y nueve minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós.

Por recibido memorándum con referencia SG-SA-MF-919-22, de fecha siete de abril de dos mil veintidós, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, junto con un folio útil, por medio del cual da respuesta al requerimiento hecho.

Considerando:

I. I. El 10/03/2022, se presentó solicitud de información número 145-2022, en la cual se requirió vía electrónica:

«1. Copia electrónica del documento que ampare nombramiento de la actual Comisión de Jueces de la Corte Suprema de Justicia.

2. Copia electrónica de documento donde se establezca las facultades y deberes de la actual Comisión de Jueces de la Corte Suprema de Justicia.

3. Copia electrónica del Instructivo vinculado a las reformas decreto legislativo N° 144 del 2021, de la ley de la carrera judicial.

4. La copia electrónica de Actas de las sesiones de la Comisión de Jueces nombrada por la Corte Suprema de Justicia, y/o en su defecto los documentos que consten las deliberaciones de dicha Comisión, desde el día 09 de septiembre de 2021 a la fecha actual.

5. Copia electrónica de la agenda de trabajo de la Comisión de Jueces desde 09 de septiembre de 2021 hasta la fecha actual.

6. Con base a las actas de sesiones (información pública) de Corte Plena y los puntos de agenda de la Comisión de Jueces, se solicita el listado de los jueces y magistrados titulares anteriores al Decreto Legislativo 144 del 31 de agosto de 2021 y los actuales de todos los tribunales del país, detallando nombre, tribunal, fecha inicio y fin de su titularidad.» (sic)

2. El uno de abril de dos mil veintidós, mediante resolución con referencia UAIP/145/RR/443/2022(6), se resolvió entregar a la peticionaria el memorándum con referencia SG-SA-MF-874-22, de fecha treinta y uno de marzo, firmado por la Secretaria General de esta Corte junto con dos folios útiles con los que se daba respuesta a los puntos números 3 y 6; así como del memorándum sin número de referencia, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, firmado por el Magistrado Coordinador de la Comisión de Jueces, junto con cincuenta y seis folios útiles, la cual contenía la información sobre los puntos 4 y 5 de la solicitud de mérito, así como señalaba que respecto a los puntos 1 y 2, la Comisión de Jueces no poseía registros sobre tales documentos e indicaba que debía ser solicitada a la instancia pertinente.

3. Por tanto, esta Unidad resolvió solicitar a la Secretaría General de esta Corte, mediante el memorándum con referencia UAIP/145/341/2022(6) que respondiera a los requerimientos pendientes referentes a “1. *Copia electrónica del documento que ampare nombramiento de la actual Comisión de Jueces de la Corte Suprema de Justicia. (...) 2. Copia electrónica de documento donde se establezca las facultades y deberes de la actual Comisión de Jueces de la Corte Suprema de Justicia.*”

4. Es así que, habiéndosele solicitado dicha información, la Secretaria General, mediante memorándum con referencia SG-SA-MF-919-22, de fecha 07/04/2022, respondió lo siguiente:

“Al respecto, le informo [que] esta Secretaría no cuenta con documento alguno donde se establezcan las facultades y deberes de la Comisión de Jueces.

Por otra parte, se remite certificación del Acuerdo de Corte N° 2-C, de fecha 3/1/22, relativo a la integración actual de dicha Comisión.” (sic)

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que la Secretaria General ha señalado “[a]l respecto, le informo [que] esta Secretaría no cuenta con documento alguno donde se establezcan las facultades y deberes de la Comisión de Jueces” (sic). indicando así la inexistencia de dicha información en su respectiva unidad administrativa, es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...**que nunca se haya generado el documento respectivo...**” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia ha indicado no contar con la información indicada al inicio de este considerando, según ha detallado en el comunicado relacionado, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

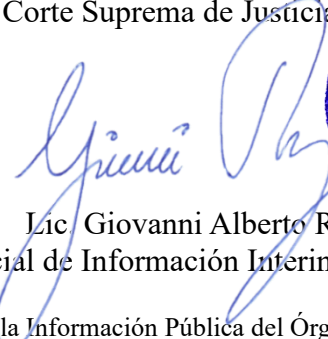

III. Sentado esto y tomando en cuenta que la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte de la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia SG-SA-MF-919-22, de fecha siete de abril de dos mil veintidós, junto con un folio útil, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

3. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.